



DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIÓN Y
EXTRANJERÍA

DGME-2019-0012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte.

El suscrito oficial de información **Considerando:** Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, se recibió solicitud de información, en la que solicitan: "Información sobre el número Total de ciudadanos de los Estados Unidos de América, Canadá y Europeos que ingresan a El Salvador en el año 2019."

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTO LEGAL

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, que es *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.*

No omito manifestar que en base al artículo 10 numeral 23 de la LAIP., enuncia "Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgaran y actualizaran, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, *la información estadística que generen, protegiendo la información confidencial*"

Y según el artículo 24 literal C dice: "Es Información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión"

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar el requerimiento a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; recibiendo la información de dicha jefatura:

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- I) Envío entrada de extranjeros de nacionalidad estadounidense, canadiense y del continente Europeo en el año 2019; (véase adjunto en formato de Excel).
- II) Notifíquese la presente resolución al solicitante por la forma señalada para tales efectos.



Lic. Guido Samayoa
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería



GS/la